

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Francisco Horacio Tabares Pérez
Radicado	05001 31 03 008 2024-00025-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 180
Tema	Autoriza nueva dirección y Ordena expedir despacho comisorio

En atención a la solicitud anterior, se le indica a la apoderada de la parte demandante que no se hace necesaria la autorización, toda vez que dicha dirección fue incluida en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo tanto, podrá intentar la notificación conforme lo regula el artículo 291 del CGP.

Como quiera que la medida cautelar de embargo del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 001-1183963, fue debidamente inscrita, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN para se sirva practicar la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre al señor ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, quien se localiza en la carrera 52 #50 - 25 OF 208 de Medellín, teléfono 3045296079 - 3175825275 y correo electrónico andresalvacc@gmail.com La parte actora comunicará la designación al secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para allanar, subcomisionar y remplazar al secuestre designado por este Despacho (Arts. 40 y 112 C.G.P.).

Como honorarios provisionales para el secuestre, se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5° Acuerdo 1518/2002. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)